

León, Guanajuato; a los 27 veintisiete días del mes de octubre del año 2017 dos mil diecisiete.

V I S T O para resolver el expediente número **161/16-C**, relativo a la queja interpuesta por **XXXXX**, por actos presuntamente violatorios de Derechos Humanos, cometidos en agravio de su hijo **XXXXX**, mismos que considera violatorios de sus Derechos Humanos y que atribuye a una **PROFESORA Y PSICÓLOGA DE LA SECUNDARIA TÉCNICA NÚMERO 47 EN CELAYA, GUANAJUATO**.

SUMARIO

XXXXX, madre del afectado XXXXX, manifestó que su hijo cursaba el 1º primer grado de la Secundaria Técnica número 47 en el municipio de Celaya, Guanajuato, y su malestar consiste en la actuación de la Psicóloga del centro educativo por haberle indicado a un padre de familia que su hijo levantó la falda a su hija, lo cual ocasionó que lo agrediera físicamente; así también, se dolió de que la Profesora no hubiese intervenido ante las agresiones físicas que recibía su hijo.

CASO CONCRETO

XXXXX, madre del afectado XXXXX, manifestó que su hijo cursaba el 1º primer grado de la Secundaria Técnica número 47 en el municipio de Celaya, Guanajuato, y su malestar consiste en la actuación de la Psicóloga del centro educativo por haberle indicado a un padre de familia que su hijo levantó la falda a su hija, lo cual ocasionó que lo agrediera físicamente; así también, se dolió de que la Profesora no hubiese intervenido ante las agresiones físicas que recibía su hijo.

Es bajo la anterior cronología de sucesos, que este Organismo considera posible establecer que los hechos por los cuales habrá de emitir algún pronunciamiento lo es:

- **Violación al Derecho de un Entorno Escolar Libre de Violencia.**

a).- Respecto de los actos atribuidos a la psicóloga de la escuela Secundaria Técnica número 47 de Celaya, Guanajuato, Dinorah Orozco Estrada.

Como antecedente, la parte lesa señaló que el día 8 ocho de septiembre de 2016 dos mil dieciséis, se reunió con la psicóloga de la escuela Secundaria Técnica número 47 en Celaya, Guanajuato, Dinorah Orozco Estrada, pues había sido citada para recibir asesoría y orientación psicológica derivado de la queja interpuesta por una alumna en la cual manifestaba que su hijo XXXXX se condujo de manera indebida hacia ella, exponiendo que se retiró de la escuela cuando la reunión terminó y que al regresar al lugar se percató que su hijo había sido agredido físicamente por un padre de familia.

Así mismo, indicó que madres de familia le expusieron que cuando la niña agredida se entrevistó con la psicóloga Dinorah Orozco Estrada, el padre de familia se dirigió a agredir a su hijo XXXXX asfixiándolo y golpeándolo contra la pared, pues a literalidad manifestó:

“...yo he recibido llamadas de apoyo de diferentes madres de familia y de acuerdo a la narración que me han hecho tengo entendido que el padre de la supuesta niña agredida llegó a la escuela, se entrevistó con la Psicóloga Dinora, después de un lapso de tiempo salió de ésta reunión y se dirigió a agredir a mi hijo jalándolo del suéter y arrastrándolo hacia la jardinera y los rosales, después lo tomó de su cuello asfixiándolo y azotándolo en contra de la pared diciéndole que ojalá se muriera; para posteriormente regresar a la oficina de la Psicóloga Dinora y permanecer un rato más, retirándose enseguida de la escuela, siendo en este sentido el hecho motivo de mi queja que la Psicóloga Dinora le haya señalado al padre agresor quién era mi hijo sin medir las consecuencias de la información que proporcionaba esta profesionista, contribuyendo con su actuar a que se diera la agresión en contra de mi hijo...”

Por su parte, el hijo de XXXXX, debidamente asistido ante este Organismo, confirmó haber sido objeto de agresiones físicas por parte del padre de una de sus compañeras, pues manifestó:

“...yo me encontraba en el patio en compañía de mi compañera Dulce Esmeralda y otro de mis compañeros sin recordar el nombre, cuando de repente llegó un señor, del cual no conozco, me sujetó por detrás, me arrastra y me agarra y me levanta de la camisa y me azota dos veces contra la pared, golpeándome la cabeza, en ese momento me sujeta del cuello, me aprieta no sé por cuánto tiempo lo único que yo sentí es que no podía respirar, solamente escuchaba que me decía “ojalá que te mueras”, después de ahí él me suelta...”

La afectación física en agravio de niño afectado resultó avalada con el resumen clínico del Hospital Materno de Celaya del paciente XXXXX (foja 30) en la que el que se diagnosticó:

1.- cráneo con hematoma parietal, posterior derecho, pupilas isocóricas... cuello con dermoabrasión en región anterior...diagnóstico: Traumatismo craneoencefálico..."

Lesiones también determinadas dentro de la carpeta de investigación 31303/2016, dentro del cual obra el dictamen médico de lesiones SPMC-2140/2016 practicado por parte del Perito Médico Legista de la Procuraduría de Justicia del Estado, en el que determinó que XXXXX presentó:

"...a: Equimosis de color rojiza, de forma lineal, de 3.5 por 1 centímetros, localizado en cara lateral derecha del cuello; b.- Equimosis de coloración rojiza, de forma irregular, de 2 por 1.5 centímetros, localizada en región occipital derecha; Nota: En nota médica del día 8 ocho de septiembre, realizada a las 02:23 horas, por el Doctor Quintos, se establece: "Rayos X de cráneo sin pérdida de continuidad en AP y lateral, TAC: Cráneo simple sin datos de edema y/o hematoma"..."

En este orden de ideas, respecto a los hechos señalados por la quejosa, la funcionaria pública señalada como responsable, negó haber otorgado información indebidamente a los padres de la alumna XXXXX, pues precisó que su conversación se basó en que la alumna no quería acudir a la escuela; de igual forma, refirió haberse entrevistado con la estudiante y que durante la entrevista fue interrumpida por una maestra que le informó de la agresión sufrida por el aquí agraviado, pues dijo:

"...asiste la madre en compañía de un adulto masculino y con la alumna XXXXX a mi oficina, se observa que venía molesta la mamá, ante la atención antes brindada al reporte de la alumna, la mamá comenta que la alumna XXXXX desde el día 06 de septiembre ya no asistió a la secundaria, manifestó su intención de dar de baja a la alumna; aunque por indicación del Director Agustín y al darle a conocer este caso, el mismo me comenta que se le ofrezca un cambio de grupo pero no de turno por no tener lugar en el mismo; a la mamá se le ofrece el cambio de grupo el cual no acepta y solicita el reembolso de la cuota voluntaria de padres de familia, para lo cual le digo que me permita y llamo a la tesorera de la sociedad de Padres de familia quien se encontraba afuera de mi oficina junto con el Director Agustín González Sanjuanico ambos acuden, donde platican con la madre de la alumna y ella le solicita al director el cambio de turno a lo que el Director Agustín le comenta que por el momento no era posible porque no había lugar pero si surgiera una oportunidad sería tomada en cuenta para el cambio de turno, el hombre adulto que se encontraba afuera de mi oficina se asoma y comenta que se daría de baja a la alumna y el Director Agustín le dice que ya tomaron su decisión y expresa "los dejo porque hay reunión con Padres para elección del nuevo comité" y se retira con la tesorera; la mamá me solicita de favor hablar con la alumna con la finalidad de tener la versión de ella de los acontecimientos suscitados con el reporte que presentó le pido a la mamá me deje a solas con la alumna XXXXX comienzo una breve platica con ella acerca de su edad ,quien me dice que tiene 11 años, le pregunto por sus amigos del salón y le pregunto acerca de cómo sucedieron los hechos con su compañero XXXXX; una vez platicado lo anterior, la suscrita salgo de mi oficina para llamar a la mamá de XXXXX pero no se encuentra y le pregunto al señor del cual ignoro su nombre pero era quien acompañaba a la mamá y alumna por la señora en ese momento se pasa a mi oficina y se deja caer en una silla tocándose la cabeza sin decir palabras, en ese momento toca la puerta la Maestra Perla Viviana Caballero (Docente que imparte la materia de Ciencias II) donde me indica si puedo salir de mi oficina, una vez afuera de mi oficina me comenta que un hombre adulto al parecer el padre de la menor XXXXX agredió físicamente al alumno XXXXX, le pregunto en donde se encuentra el alumno y me dice que en las oficinas administrativas, me voy con la maestra cuando entramos ahí se encuentra la mamá de la alumna, llega el subdirector Guillermo II y le dice a la señora XXXXX que por que se llegó a esta situación a lo que comenta que ella no es responsable de las acciones del esposo...niego rotundamente haber proporcionado algún tipo de información del alumno XXXXX al supuesto padre de la alumna como lo mencioné a supra líneas, toda vez que yo me encontraba dentro del departamento de psicología entrevistando a la alumna XXXXX, que jamás tuve directamente un dialogo con el agresor del menor y que nunca estuve en el lugar donde se llevó a cabo la agresión al menor de nombre XXXXX...jamás traté directamente con él y tampoco conocía físicamente al alumno pues es de nuevo ingreso y no había tenido contacto de ninguna índole con el menor hasta ese momento ya que por la función que desempeño el trato que tengo es solamente de casos especiales y mediante canalización directa que realizan los directivos de la escuela ..." (Foja 60):

En mismo sentido, se desprende su manifestación en el acta de hechos realizado en fecha 9 nueve de septiembre de 2016 dos mil dieciséis, pues se lee:

"...A las 17:40 hrs. asistieron a mi oficina los papás de la alumna XXXXX, por conducto de una llamada telefónica, con mucha molestia ante el reporte de seguimiento de su mamá comentó que su hija ya no asistió a la escuela desde el día 6 de septiembre y manifestó su deseo de dar de baja a su hija. Ante esto se le ofreció un cambio de grupo, pero no aceptó y solicitó el reembolso de su cuota voluntaria, para lo cual llamé a la Sra. XXXX, tesorera de la APF y al Mtro. Agustín González Sanjuanico, Director de la escuela, quien platicó con los padres, quienes solicitaron un cambio de turno y les contestó que por el momento no había posibilidades porque todos los grupos están saturados, pero que apenas hubiera un espacio sería tomando en cuenta. El papá insistió en que daría de baja a su hija, y la mamá me solicitó de favor de hablar con su hija con la finalidad de tenerla versión de la misma de los acontecimientos suscitados. A solas con la niña, tuve una breve plática para conocer más los hechos acerca de su compañero XXXXX...En este momento la Mtra. Perla tocó a la puerta de mi oficina y me indica si puedo salir, y una vez afuera me informó que el papá de XXXXX agredió físicamente al alumno XXXXX, ante esto acudí a las oficinas de la Dirección en donde se encontraba el alumno y la mamá de la alumna..."

En consecuencia y luego del análisis de las probanzas antes enunciadas, las mismas no resultan suficientes para tener demostrado el concepto de queja hecho valer por XXXXX, y que atribuyó a Dinorah Orozco Estrada, psicóloga adscrita a la Escuela Secundaria número 47 de Celaya, Guanajuato.

Lo anterior se afirma así, ya que de las evidencias sometidas a estudio, únicamente se cuenta con la versión de la propia inconforme, sin que haya resultado posible soportar su dicho con algún otro elemento, que al menos en forma indiciaria permita evidenciar la forma en que los mismos acontecieron. En este contexto y al encontrarse aislada dicha versión, por sí sola resulta insuficiente para acreditar al menos de manera presunta, el trato indigno del que dice fue objeto por parte del servidor público incoado.

De tal suerte, atendiendo a la plena observancia a los principios de legalidad y seguridad jurídica, resulta menester que para poder acreditar alguna causa de responsabilidad de algún servidor público, es un requisito indispensable que las pruebas recabadas demuestren que los actos que se le imputan se encuentran acreditados o que exista indicios suficientes que al menos así lo hagan presumir; caso contrario, como aconteció en el particular, es dable colegir que las evidencias que soportan el dicho de la quejosa no resultan suficientes para acreditar la existencia del acto reclamado.

Aunado a lo anterior, es importante destacar que si bien es cierto la aquí inconforme indicó que las madres de familia le informaron que el padre agresor de su hijo salió de la oficina de la psicóloga y se dirigió a golpear a su hijo; también cierto es que la misma quejosa indicó no tener identificadas a las personas que le realizaron tales señalamientos, ni la información precisa que brindó cada una de ellas, y que a pesar de ello las presentaría como evidencia a las madres de familia que le brindaron tal información, al decir:

“...con tantas llamadas que recibí en este momento no sé quiénes fueron los que me marcaron y qué información que dio cada uno de ellos, pero me comprometo a indagar sobre esta cuestión, a efectos de hacerlos presentes en las oficinas de este Organismo...”

Sin embargo, tal circunstancia no aconteció, pues únicamente presentó ante este organismo a XXXXX, y a los menores V1 y V2, quienes aludieron acontecimientos posteriores a la agresión sufrida por su hijo XXXXX y que no estuvieron presentes en el lugar de los hechos dolidos.

Ante tales argumentos es permitente invocar la siguiente tesis jurisprudencial:

PRUEBA TESTIMONIAL. SU VALORACIÓN.

Aunque el valor de la prueba testimonial queda al prudente arbitrio del juzgador, ello no debe violar las reglas fundamentales sobre la prueba, pues no puede admitirse que por el hecho de que los testigos fueron uniformes en sus declaraciones sobre determinado hecho, tenga que otorgársele valor probatorio pleno a sus dichos, pues la prueba debe ser valorada en su integridad, como lo es que los testigos coincidan tanto en lo esencial como en lo incidental del acto; conozcan por sí mismos los hechos sobre los que declaran y no por inducción ni referencia de otras personas; que expresen por qué medios se dieron cuenta de los hechos sobre los que depusieron aun cuando hubieren sido tachados por la contraparte; que justifiquen la verosimilitud de su presencia en el lugar de los hechos; que den razón fundada de su dicho y que coincida su ofrecimiento con la narración de los hechos materia de la litis. OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Tesis 1.8º.C.J/24, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 164440, Tribunales Colegiados de Circuito, Tomo XXXI, junio de 2010, Pág. 808, Jurisprudencia (Común)

Por tanto, es de reiterarse que con los elementos de prueba expuestos no resultó posible acreditar al menos de manera presunta el acto reclamado, mismo que se hizo consistir en la Violación al Derecho de un Entorno Escolar Libre de Violencia que adujo XXXXX en agravio de su hijo XXXXX, que le fue proferido por parte de Dinorah Orozco Estrada, psicóloga adscrita a la escuela Secundaria Técnica número 47 de Celaya, Guanajuato, razón por la cual este Organismo concluye que no es procedente emitir señalamiento de reproche en su contra.

b) Imputación a la maestra Perla Viviana Caballero Rivera.

La quejosa XXXXX, se inconformó en contra de la profesora Perla Viviana Caballero Rivera, docente de la Escuela Secundaria Técnica 47 en Celaya, Guanajuato, pues a decir de algunos padres y madres de familia, dicha funcionaria pública no intervino o solicitó ayuda en el momento que un adulto tercero agredió a su hijo, lo cual provocó que el ataque continuara, al respecto apuntó:

“...Los hechos que le atribuyo a la Profesora Perla, en su calidad de docente de la asignatura de Español, es que de acuerdo a los comentarios de diversos padres de familia ella estaba presente al momento en que el señor al que me he referido agredió a mi hijo XXXXX y no intervino o solicitó ayuda para evitar que esa agresión continuara, siendo obligación del personal de la escuela salvaguardar la integridad de los alumnos cuando se encuentran en el interior de la misma...”

Por su parte, el niño XXXXX, precisó que después de que el padre de la alumna XXXXX lo dejó de agredir, la señalada como responsable lo condujo a la dirección, además precisó que fueron sus compañeros los que no realizaron acción alguna para detener la agresión del señor por temor, pues manifestó:

“...llegó un señor, del cual no conozco, me sujetó por detrás, me arrastra y me agarra y me levanta de la camisa y me azota dos veces contra la pared, golpeándome la cabeza, en ese momento me sujeta del cuello, me aprieta nos é por cuánto tiempo lo único que yo sentí es que no podía respirar, solamente escuchaba que me decía “ojalá que te mueras”, después de ahí él me suelta, después de ahí la maestra Perla es quien me lleva a la dirección; quiero manifestar que la maestra Perla presenció cuando el señor me estaba golpeando, mis compañeros no hicieron nada porque también se asustaron ya que el señor estaba muy alto en relación a nosotros...”

Al respecto, la profesora Perla Viviana Caballero Rivera, docente adscrita a la Escuela Secundaria Técnica 47 de Celaya, Guanajuato, informó que el día de los hechos se encontraba colocando el periódico mural en compañía de la profesora Adela García Gutiérrez, los intendentes XXXXX y XXXXX, cuando escuchó un fuerte golpe, gritos e insultos, momento en el que corrió en compañía de la intendente XXXXX, a fin de brindar y protección en auxilio del alumno XXXXX, gritándole al señor que lo soltara, además refirió haber trasladado al menor a la dirección, pues expresamente manifestó:

“...me fui con mis compañeras de trabajo la Profa. XXXXX (Profa. de Español) y XXXXX (intendencia), las cuales estaban poniendo el periódico mural afuera del laboratorio de ciencias, en ese lugar también se encontraba el compañero XXXXX (intendencia) y algunos alumnos. Aproximadamente a las 18:25, nos encontrábamos hablando de la colocación y cuidado del periódico cuando de pronto a mis espaldas se escucharon gritos e insultos y un fuerte golpe contra la pared, por lo cual volteo y observo que un hombre del cual la suscrita ignora su nombre tenía sometido a un alumno contra la pared tomándolo del cuello y gritándole insultos y amenazas; por lo que en ese momento junto con la intendente XXXXX corrimos hacia ellos e intervenimos...gritándole yo al señor: “Suéltelo ¿Qué le pasa? ”, la intendente y yo separando al menor del hombre, fue entonces cuando él suelta al alumno y se va hacia el pórtico gritando groserías...mi intención era proteger y resguardar al menor de la violencia a la que estaba siendo sometido por parte de este hombre. Siendo entonces en ese momento que mi compañera XXXXX (intendencia) y la suscrita protegimos al menor de este hombre tratando de tranquilizarlo, luego entonces; fue que la compañera intendente se fue siguiendo al Señor y yo llevé al niño al interior de las oficinas para que el Director de la institución atendieran tal situación...”

Ahora bien, el dicho de la autoridad señalada como responsable se confirmó con el testimonio de la maestra Adela García Gutiérrez, aludiendo que la profesora Perla Viviana Caballero Rivera, gritó al señor que agredió al menor que lo soltara, además de que condujo al alumno a la dirección, pues dijo:

“...me encontraba recogiendo distintos materiales de mi propiedad que había utilizado para arreglar el periódico mural de la institución, actividad que estaba realizando en compañía de los intendentes XXXX y XXXX, así como también estaba con nosotros la maestra Perla Viviana...escucho un golpe fuerte y al mismo tiempo escucho que la maestra Perla grita: “suéltelo, qué le pasa”, yo dejo de guardar las cosas y volteo hacia mi derecha, observando a un señor que tenía su mano en el cuello de un alumno y lo tenía contra la pared, en ese momento la intendente XXXX jala del brazo al niño retirándolo del señor y posteriormente ella lo abraza, en ese instante la maestra Perla Viviana le dice algo al señor...en ese momento el señor comienza a retirarse del lugar...después Salud entrega el niño a la maestra Perla y ella comienza a seguir al señor, el cual se retira del área del patio hacia la salida de la escuela...”

Situación que también fue robustecida por el intendente XXXXX (foja 190), al manifestar que escuchó a la maestra Perla Viviana Caballero Rivera gritarle a un señor y después de llevarse al alumno a la dirección, pues dijo:

“...en el área del periódico mural me encontraba con otros compañeros de la escuela, estando colocados de la siguiente manera, viendo de frente hacia el periódico mural, a la izquierda estaba yo; hacia la derecha, después de mí se encontraba la maestra Adela García Gutiérrez; enseguida la maestra Perla Viviana Caballero y hasta la derecha mi compañera intendente de nombre XXXX...de repente escucho a la maestra Perla gritar, sin prestar atención a las palabras que dijo, y al voltear veo que la maestra Perla se dirigía hacia un señor que vestía playera azul...supuse es que era un padre de familia que estaba agrediendo a la maestra Perla; sin embargo al aproximarme un poco, vi que la maestra Perla dijo “qué le pasa”, mientras que mi compañera Salud sostenía a un niño, percatándome que el señor se retira hacia la reja del pórtico de la escuela, es decir la que permite el acceso al patio; luego la maestra Perla toma al niño y lo lleva a la Dirección...”

De igual forma, la intendente XXXXX, confirmó la intervención por parte de la imputada, al mencionar que la maestra llamó la atención del señor que agredía al alumno XXXXX, pues mencionó:

“...me encontraba frente de la Dirección en el área donde se pone el periódico mural y estaba acompañada de la maestras Perla Viviana Caballero Rivera, quien es docente de la maestra de Ciencias, así como también estaba mi compañero XXXXX el cual se desempeña también como intendente en el mismo turno que yo, y la maestra Adela García Gutiérrez, quien da clases en la materia de Español, y digo que además de estar poniendo el periódico mural...escucho un golpe fuerte en la pared, donde se encuentra el pizarrón del periódico mural, esto es a un costado del laboratorio, luego escucho que la profesora Perla grita: “déljelo, ¿qué le pasa?”, cuando yo volteo y observo a una persona del sexo masculino, mayor de edad, el cual tenía con su mano tomado a uno de los alumnos de la escuela del cuello y lo tenía recargado contra la pared que menciono, mi reacción fue tomar al

alumno de la cintura abrazándolo y trayéndolo hacia mí, alejándolo del señor para protegerlo, lo cual originó que el referido señor se retirara del lugar, dirigiéndose hacia la salida de la escuela, gritándole al alumno: “Tú sabes lo que hiciste pendejo”, por lo que dejé al alumno con la maestra Perla...”

Bajo el mismo contexto se considera la documental agregada al sumario, por parte de la autoridad escolar, concerniente al Acta de Hechos de día 9 nueve de septiembre de 2016 dos mil dieciséis, suscrita por el Subdirector, Guillermo II Flores Loeza, las maestras Perla Viviana Caballero Rivera y Adela García Gutiérrez, la Trabajadora Social, Silveria Miranda Orozco, los intendentes XXXXX y XXXXX, así como el Director, Agustín González Sanjuanico, donde se hace constar que la maestra Perla Viviana Caballero Rivera y la intendente XXXXX, realizaron actos tendientes a salvaguardar la integridad del alumno XXXXX.

Del mismo modo, personal de este Organismo realizó la inspección ocular de la carpeta de investigación 31303/2016 radicada en la Agencia del Ministerio Público número 4 cuatro de la Unidad de Tramitación Común, del cual se desprende el acta de entrevista del alumno V3 (foja 54v), quien advirtió la intervención de un docente en el momento de la agresión, pues se lee:

“... llegó un señor que es padrastro de mi compañera... quien al llegar con XXXXX lo agarró del cuello con sus manos y lo azotó en la pared... llegó un maestro que da clases a segundo año y le preguntó al señor que por qué hacía eso a XXXXX y el señor le dijo a XXXXX que le explicara a la maestra y se llevaron a XXXXX a la dirección...”

Sumado a lo anterior, se considera que la parte lesa en una segunda versión, advirtió que su hijo XXXXX, le confirmó que una persona gritó que lo soltaran, pues manifestó:

“...mi hijo XXXXX me comentó que cuando él estaba siendo agredido por el señor, si escuchó que una persona gritó “suéltelo”, pero que nadie había intervenido para alejar al agresor de él...”

En consecuencia y luego del análisis de las probanzas antes enunciadas, las mismas no resultan suficientes para tener demostrado el concepto de queja hecho valer por XXXXX en perjuicio de su hijo XXXXX y que se atribuye a la maestra Perla Viviana Caballero Rivera, docente de la Escuela Secundaria Técnica número 47 de Celaya, Guanajuato.

Lo anterior se afirma así, ya que de las evidencias sometidas a estudio únicamente se cuenta con la versión de la propia quejosa, XXXXX, sin que haya resultado posible soportar su dicho con algún otro elemento, que al menos en forma indiciaria permita evidenciar la forma en que los mismos acontecieron, aunado a que personal adscrito al centro educativo, confirmaron que la señalada como responsable al percatarse de las agresiones que sufría el alumno por parte del padre de familia, procedió a gritar y acercarse al lugar con la finalidad de interrumpir tales ataques, lo cual además quedó confirmado por el mismo agraviado y el alumno V3 quien confirmó que al lugar se acercó un docente a fin de cuestionar la acción del agresor.

Consiguientemente, es posible deducir que la dolencia aludida por la inconforme no logró ser confirmada, pues los elementos probatorios del sumario avalan que la conducta desplegada por la profesora Perla Viviana Caballero Rivera, se suscitó con la finalidad de salvaguardar la integridad del niño XXXXX y; por ende, no implicó una falta de diligencia en su labor en su perjuicio del Derecho de un Entorno Escolar Libre de Violencia, aquejada por XXXXX, derivado de lo cual, este organismo se abstiene de emitir juicio de reproche, en cuanto a este punto se refiere.

Mención Especial.

Cabe resaltar la actuación realizada por la autoridad de la Escuela Secundaria Técnica número 47 cuarenta y siete en Celaya, Guanajuato, ante la primigenia situación de violencia en el que se vio inmerso el menor XXXXX el día 5 cinco de septiembre de 2016 dos mil dieciséis, se advierte que fue deficiente, lo anterior a pesar de que el Subdirector del plantel educativo, Guillermo Flores Loeza señaló que tras tener conocimiento de los sucesos, por medio de la Trabajadora Social, el día 7 siete del mes y año de marras, citaron a las madres de los alumnos XXXXX y XXXXX, del cual se originó una discusión, pues dijo:

“...se acerca conmigo la menor XXXXX acompañada de su madre de nombre XXXXX, exponiéndome la menor alumna de primero de secundaria, que el niño XXXXX le había dicho palabras obscenas y le había levantado la falda cuando se dirigían hacia los honores a la bandera, por lo que en ese sentido atendiendo al Protocolo yo le pido a la niña que me redacte por escrito en una hoja su denuncia, esto para iniciar la investigación correspondiente, lo cual efectivamente hace entregándome la misma. Al día siguiente 06 seis de septiembre, aproximadamente a las 14:30 catorce horas con treinta minutos, me dirijo con la Trabajadora Social de nombre Silveria Miranda Orozco, ya que en colaboración con ella atendemos los distintos casos que se presentan en la escuela para darles solución conforme a los respectivos procedimientos; una vez que le entrego los casos, entre los cuales se encontraba el de la alumna XXXXX me comenta que ella ya tenía conocimiento, esto porque a las 14:20 catorce horas con veinte minutos, aproximadamente, había ella atendido a la señora XXXXX quien le había expuesto sobre la situación con el menor XXXXX, así como también había llenado un formato en la narración de hecho, en este sentido yo le indico a la Trabajadora Social que iniciemos con la integración del expediente y me percató que ella ya había elaborado los citatorios para las madres de familia, refiriéndolas el día miércoles 07 siete

de septiembre, a las 15:00 quince horas; ya siendo precisamente el día miércoles acuden la señora XXXXX, su hijo XXXXX, la señora XXXXX y su hija XXXXX con la Trabajadora Social de nombre Silveria quien me solicitó la apoyara para atender ese caso, por lo que estas personas se trasladaron a mi oficina en donde inmediatamente me percaté que ambas madres de familia mantenían las posturas de sus hijos y agredían a los alumnos, yo intenté hacerlas entrar en razón para llegar a una conciliación...como no se pudo llegar a ninguna conciliación les ofrecí a ambas madres de familia canalizarlas al área de orientación educativa, la cual es atendida por la psicóloga Dinorah...XXXXX manifestó aceptar ser canalizado a psicología... sobre esta situación ambas madres de familia accedieron y posteriormente yo le comenté al Director, Profesor Agustín González Sanjuanico, así como por la tarde le hice del conocimiento a Dinorah sobre el caso que le íbamos a canalizar, indicándole que se comunicara con las madres de familia para preguntarles si iban a aceptar que ellas les brindara la atención o si iban a preferir recibir atención externa, y posteriormente Dinorah me confirma que aceptaron que ella les brindara atención, y por lo cual la citó a las madres de familia con sus respectivos hijos para el día 08 ocho de septiembre del año en curso, siendo la primera citada la señora XXXXX junto con XXXXX...”

Por otra parte, la Trabajadora Social Silveria Miranda Orozco, refirió que la primera acción realizada por parte del Subdirector Guillermo II Flores Loeza, fue citar a las madres de los alumnos para tratar de conciliar y ante la negativa, se determinó canalizar al área de psicología, además refirió que el Director del Plantel Educativo, maestro Agustín González Sanjuanico, tenía conocimiento de tales sucesos, pues advirtió:

“...el día 05 cinco de septiembre de 2016 dos mil dieciséis, la menor XXXXX reportó que el alumno XXXXX le había levantado su falda, esto fue en un horario aproximado de las 19:00 diecinueve horas, dirigiéndose la menor alumna con el Director el Profesor Agustín González Sanjuanico, quien la canalizó con el Coordinador Académico de nombre José Tello Frade, el cual a su vez al parecer refirió a la menor con el Subdirector de nombre Guillermo II, mismo que levantó el reporte correspondiente de la niña. Al día siguiente martes 06 seis de septiembre del presente año, aproximadamente a las 14:30 catorce horas con treinta minutos, acudió conmigo la señora XXXXX, madre de la alumna XXXXX, quien me refirió lo que había sucedido con su hija, por lo que yo le pedí que en un formato que se utiliza para presentar quejas narrara lo sucedido y me dejara su nombre y su número de teléfono, indicándole además que yo haría del conocimiento del Subdirector esta situación que me exponía, posterior a esto aproximadamente a las 15:00 quince horas, el Subdirector Profesor Guillermo II me llama y me pide ver los pendientes, para lo cual yo le hago del conocimiento sobre lo que me acababa de exponer la señora XXXXX, y es donde el maestro Guillermo II me da los reportes pendientes y entre ellos estaba el de XXXXX, señalándome además que giráramos citatorios a los Padres de Familia de los niños intervinientes...citándolos para tratar de conciliar sobre el problema, por lo que en ese sentido yo elaboré un acta de hechos respecto a lo expuesto por la señora XXXXX así como los citatorios correspondientes, entregándole al menor XXXXX el citatorio para su madre, en el cual se le requería para que se presentara en la escuela a las 15:00 quince horas del día siguiente, es decir 07 siete del mes y año en curso, después me comuniqué por teléfono con la señora XXXXX y también le hice del conocimiento de la citación. Ya siendo el día 07 siete de septiembre del año que transcurre, la primera que llega es la señora XXXXX, mamá de XXXXX, la cual estaba muy molesta, por lo cual escuché lo que ella me quería comentar respecto a que su hijo XXXXX no había realizado la conducta por la cual se le acusaba, además de pasarla a la oficina de la Subdirección; enseguida de ella arribó la señora XXXXX mamá de XXXXX, por lo que yo solicité el apoyo del Subdirector, Profesor Guillermo, para llevar a cabo la reunión, aclarando que si bien es cierto que yo me refiero a solicitar el apoyo, en realidad estas cuestiones son manejadas por el propio Subdirector o el Director del Plantel Educativo, y yo soy la que funjo como apoyo; una vez que inició la referida reunión ambas madres de familia se cerraron en sus posturas, cada una de ellas respaldando lo que sus hijos referían...por lo cual el Subdirector tomó la decisión de canalizar el asunto con la psicóloga de la institución, la licenciada Dinora Orozco Estrada, de lo cual ambas madres de familia accedieron...”

Luego, la deficiencia en que incurrió las autoridades de la Escuela Secundaria Técnica número 47 cuarenta y siete en Celaya, Guanajuato, referente a probables hechos de violencia en los que se vio involucrado el quejoso XXXXX, constituyó violación a lo establecido a la Ley para una Convivencia Libre de violencia en el entorno escolar para el Estado de Guanajuato y sus Municipios que constriñe al Director de la institución escolar a investigar cualquier acto de posible violencia escolar sin mayor preámbulo, además dicho ordenamiento resalta que los padres de familia pueden ejercer su derecho en caso de la desatención del Director a la Secretaría de Educación, pues regula:

Artículo 40. Todo miembro de la Comunidad Educativa tiene la obligación de informar de manera inmediata al director de la institución educativa, cualquier caso de violencia escolar de la que tenga conocimiento.

Al recibir dicho informe y sin mayor preámbulo, el director de la institución educativa investigará personalmente, o quien para ello designe, registrando el hecho en la bitácora respectiva.

En caso de violencia escolar, el director tendrá la obligación de:

- I. *Notificar el hecho a la autoridad inmediata superior, quien deberá registrarlo en el documento que para ello se cree, y que en su momento forme parte del diagnóstico que la Secretaría realiza anualmente;*
- II. *Notificar para su intervención a las autoridades siguientes:*
 - a) *Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;*
 - b) *Procuraduría de los Derechos Humanos, a efecto de iniciar la investigación correspondiente;*

- c) Procuraduría General de Justicia, en caso de que el hecho violento constituya un delito; y
 - d) Secretaría de Salud, si el caso de violencia escolar implica la intervención médica inmediata.
- III. Tomar las medidas y aplicar aquellas que se estimen apropiadas, de conformidad al reglamento interno de la institución educativa; y
- IV. Dar noticia inmediata del hecho, así como de las medidas tomadas, a los padres o tutores de los educandos.

Inobservando, el procedimiento establecido en el Reglamento Escolar para una Convivencia en la Paz del Estado de Guanajuato que dispone:

“Artículo 47: El Organismo Escolar, por conducto del director, deberá denunciar y dar seguimiento ante las autoridades señaladas en la Ley y su Reglamento, sobre los posibles casos de violencia escolar, dentro de los tres días hábiles siguientes en que se haya determinado su existencia...”

“Artículo 54. EL protocolo de detección y tratamiento de conflictos consta de cinco etapas:

- I. Detección, información y control de la situación que genera el conflicto;*
- II. Investigación de los hechos con el objeto de verificar su existencia;*
- III. Integración de la información relacionada con los hechos en la bitácora y expediente respectivo;*
- IV. Valoración de los hechos para determinar:*
 - a) Si es conflicto, plantear su tratamiento, a través de los medios alternos de solución de conflictos, aplicación de medidas disciplinarias o suspenderse la aplicación de este protocolo, si el conflicto no es grave para los involucrados y la convivencia de los integrantes de la comunidad educativa; y*
 - b) Si es un caso de violencia escolar, se seguirá el protocolo de detección y tratamiento de conflictos establecido en este Reglamento.*
- V. Solución de conflictos e implementación de las medidas de apoyo y seguimiento a los involucrados...*

Artículo 79.- En un caso de violencia escolar se atenderá a lo siguiente:

- a) Cualquier espectador o receptor debe informar verbalmente al director, a efecto de registrar los hechos en la cédula.*
- b) El Director adoptará medidas provisionales, de apoyo directo al educando receptor y generado de violencia escolar, que a su juicio sean pertinentes y garanticen su seguridad y la protección de sus derechos en los términos de la Ley;*
- c) El Organismo Escolar, a través del director, notificará y denunciará en su caso, a las siguientes autoridades:*
 - 1. Centro o Unidad de Salud de la Secretaría de Salud más cercana: cuando existan lesiones que causen o puedan causar daño a la vida e integridad física del educando;*
 - 2. Centro Multidisciplinario para la Atención Integral de la Violencia del DIF Municipal que corresponda: cuando existan daños que ponga en peligro la integridad psicológica y emocional del educando;*
 - 3. Agencia del Ministerio Público Competente: cuando la conductas de los educandos sea constitutiva de un posible delito...”*

En consecuencia, no obran en el sumario evidencias que permitan establecer que el Director de la Secundaria Técnica número 47 cuarenta y siete en Celaya, Guanajuato, profesor Agustín González Sanjuanico, hubiese tramitado el procedimiento correspondiente conforme a lo establecido por la Ley para una Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, así como el Reglamento Escolar para una Convivencia en la Paz del Estado de Guanajuato, a fin de esclarecer los hechos en los que se vio involucrado XXXXX, razón por cual se recomienda a la Secretaria de Educación del Estado de Guanajuato, brinde capacitación a la Comunidad Educativa de dicha institución escolar a fin de garantizar la aplicación de la ley en comento.

En mérito de lo anteriormente expuesto en razones y fundado en derecho, resulta procedente emitir las siguientes conclusiones:

ACUERDO DE NO RECOMENDACIÓN

ÚNICO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **Acuerdo de No Recomendación** al **Secretario de Educación del Estado**, Ingeniero **Eusebio Vega Pérez**, por la actuación de **Dinorah Orozco Estrada** y **Perla Viviana Caballero Rivera**, psicóloga y docente respectivamente, de la Escuela Secundaria Técnica número 47 cuarenta y siete, con sede en Celaya, Guanajuato, respecto de la **Violación al Derecho de un Entorno Escolar Libre de Violencia**, que les fuera reclamada por parte de **XXXXX** en agravio de su hijo **XXXXX**.

RECOMENDACIÓN

ÚNICA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **Recomendación** al **Secretario de Educación de Guanajuato**, ingeniero **Eusebio Vega Pérez**, para que se brinde capacitación a la Comunidad Educativa de la Escuela Secundaria Técnica número 47 cuarenta y siete en Celaya, Guanajuato, a fin de garantizar la aplicación de la **Ley para una Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar para el Estado de Guanajuato y sus Municipios**, así como el **Reglamento Escolar para una Convivencia**

en la Paz del Estado de Guanajuato, lo anterior de conformidad con los argumentos expuestos en el caso concreto de la presente resolución.

La autoridad se servirá informar a este Organismo, si acepta la presente Recomendación en el término de 5 cinco días hábiles contados a partir de su notificación y; en su caso, dentro de los 15 quince días naturales aportara las pruebas de su debido y total cumplimiento.

Notifíquese a las partes.

Así lo resolvió y firmó el licenciado **José Raúl Montero de Alba**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.